



“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE USO DE LA LEYENDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA) EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S.”

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, así como el derecho a la intimidad.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 dictó disposiciones generales para la protección de datos personales, estableciendo los principios y deberes que deben cumplir los Responsables y Encargados del Tratamiento de datos personales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en su Capítulo 25, reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 y establece la obligación de adoptar manuales internos de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos de los titulares.

Que el SETP SANTA MARTA S.A.S., en el desarrollo de su objeto social y funciones misionales, recolecta, almacena, usa y circula datos personales de ciudadanos, usuarios del sistema, contratistas, proveedores y servidores, actuando como Responsable del Tratamiento de la información.

Que el correo electrónico institucional es un canal oficial de comunicación, a través del cual se transmite información confidencial y datos personales, por lo que resulta imperativo implementar medidas de seguridad y advertencias legales que prevengan el uso, copia o distribución no autorizada de dicha información.

Que, para dar cumplimiento al Principio de Seguridad y al Principio de Confidencialidad establecidos en la Ley 1581 de 2012, se hace necesario estandarizar y hacer obligatorio el uso de un aviso legal de protección de datos en todas las comunicaciones electrónicas emitidas por el personal de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar con carácter obligatorio el “Aviso de Confidencialidad y Protección de Datos Personales” para todos los correos electrónicos institucionales enviados desde los dominios pertenecientes al Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S. -SETP SANTA MARTA S.A.S.-

ARTÍCULO 2. TEXTO DEL AVISO. Establézcase el siguiente texto como pie de firma estándar y obligatorio en la configuración de todas las cuentas de correo electrónico institucional:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS - SETP SANTA MARTA S.A.S.

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos es confidencial y puede incluir datos personales amparados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Esta información está dirigida exclusivamente a su destinatario y el tratamiento de los datos debe limitarse a los fines institucionales y/o contractuales autorizados por el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta S.A.S. Si usted recibió este mensaje por error, le agradecemos informar inmediatamente al remitente y eliminarlo de sus





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 000031 DE 2026



“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE USO DE LA LEYENDA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (HABEAS DATA) EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S. - SETP SANTA MARTA S.A.S.”

sistemas. Queda estrictamente prohibida su copia, distribución, divulgación o uso no autorizado. Para conocer nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, visite: <https://setpsantamarta.gov.co/>.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, asesores y, en general, cualquier colaborador que tenga asignada una cuenta de correo electrónico institucional del SETP SANTA MARTA S.A.S.

ARTÍCULO 4. IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA. Ordenar al Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) o quien haga sus veces, configurar desde la consola de administración de correos electrónicos la inserción automática de esta leyenda en todos los mensajes salientes.

Parágrafo. En caso de que la inserción automática no sea técnicamente viable, el Área de TIC deberá emitir una circular instructiva indicando a cada usuario el paso a paso para configurar manualmente esta leyenda en su firma de correo electrónico en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del presente acto.

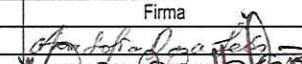

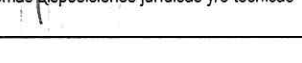
ARTÍCULO 5. SANCIONES. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución por parte del personal vinculado al SETP SANTA MARTA S.A.S., será causal de investigaciones disciplinarias y/o contractuales, de conformidad con la normativa interna y las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación, y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., el día 02 JUN. 2026


SANDRA ISABEL BRITTO LINERO
Gerente SETP SANTA MARTA S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Ana Sofía Daza León	Contratista Secretaria General	
Revisó:	Adolfo Manjarrés Mejía	Contratista Secretaria General	
Aprobó:	Martha Liliana Peralta Cotes	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

